



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2 del decreto-ley 10108/1983 y sus modificatorias -Libreta Sanitaria Materno Infantil, destinada al control médico de la mujer embarazada y del niño menor de 14 años, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: El documento mencionado tiene por objeto posibilitar el registro de los controles médicos periódicos normatizados para la población señalada en el artículo anterior, de las inmunizaciones efectuadas de enfermedades padecida y de todo otro dato que el profesional tratante crea útil registrar.

Contará, además, con las indicaciones necesarias al cuidado del recién nacido, a la importancia de la lactancia materna y a la alimentación del niño en el primer año de vida, **como así también respecto a la atención de los cuidados de la salud bucal desde la lactancia hasta la adolescencia, promoviendo el derecho a la salud en este aspecto.**

Asimismo dispondrá de una sección destinada a la orientación de las familias en las que se cuenta con un niño con discapacidad, destacándose sus derechos a fin de facilitar su adecuada atención, incluyendo información sobre el certificado de discapacidad y la atención temprana del desarrollo infantil".

ARTÍCULO 2°: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Por intermedio de la presente iniciativa legislativa que elevo para su consideración y que tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto-Ley 10108/1983 y sus modificatorias, Libreta Sanitaria Materno Infantil destinada al control médico de la mujer embarazada y del niño menor de 14 años.

La caries y la enfermedad periodontal, son la causa prevalente de enfermedad odontológica. En ambas es de fundamental importancia la higiene de la cavidad bucal.

En las alteraciones periodontales también influyen la respiración bucal, pérdida de piezas dentarias, restauraciones desbordantes, medicación anticonvulsiva, disminución del flujo salival.

El odontólogo, integrado con el resto de los miembros del equipo de salud, debe dar el asesoramiento al paciente y sus familias sobre la dieta adecuada, el reemplazo o los sustitutos de los hidratos de carbono, los momentos de ingesta, complementado con el entrenamiento para un cepillado dentario efectivo, sin interferir en las indicaciones del médico de cabecera en cuanto a la toma de medicamentos o consumo de dietas específicas.

Para prevenir las enfermedades bucales y pérdida de dientes se deben realizar controles odontológicos periódicos, comenzando a los 6 meses del nacimiento y continuar cada 6 meses en los pacientes de bajo riesgo. Pero en los pacientes con discapacidad lo indicado es cada cuatro meses, para lograr un mejor control de los factores que determinan el inicio y el avance de las enfermedades bucales.

La higiene bucal en los niños debe realizarse desde los primeros meses, previo a la aparición del primer diente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Establecer esta costumbre diariamente, en un ambiente armónico del bebé con su madre, asienta las bases para que la dentición primaria, temporaria o de leche, se desarrolle y madure en condiciones óptimas y libres de caries dental.

El cuidado de la salud bucal de los niños debe iniciarse lo más temprano posible y ser supervisado por un adulto.

El adulto responsable a través del juego incorporará esta práctica que irá mejorando y adaptando a las posibilidades del niño hasta lograr independencia para hacerlo.

En razón de lo expuesto es que solicito a mis pares legisladores y legisladoras el acompañamiento del presente proyecto de ley.

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.